

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.***

**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 4, 6, 7, 8 FRACCIÓN X, 9, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVI, XVIII, XXVI, XXVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y**

**CONSIDERANDO**

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 86 Bis de dicha Constitución local.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, denominado "Estado de México con seguridad y justicia" menciona que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate y reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la que le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas.

El apartado A, fracción XXVIII, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México refiere que una de las atribuciones del Secretario de Seguridad es la emisión de los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rijan las actividades de la Secretaría de Seguridad.

Por su parte el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad puntualiza que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

El artículo 32 fracción I, del Reglamento en cita establece que le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Secretario.

Así mismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad señala en su numeral 20600005000000S, que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género tiene dentro de sus funciones

representar legalmente a la Secretaría de Seguridad ante órganos jurisdiccionales, administrativos y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es por ello que es importante delegar la representación legal de la Secretaría de Seguridad, que corresponde originalmente a su Titular, al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, lo que permitirá, dotar de legalidad los actos jurídicos de los servidores públicos encargados de representar legalmente a esta Dependencia de Seguridad, a su Titular, a las Unidades Administrativas que la integran, y a los servidores públicos que lo soliciten, ante las instancias correspondientes, por lo que resulta indispensable expedir el presente acuerdo con la garantía de propiciar las condiciones que doten de seguridad y certeza jurídica a las y los ciudadanos que integran el territorio de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 1.-** Se designan como apoderados al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como a los siguientes servidores públicos:

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| 1. Mario Torres López                        | 33. Arturo Romero González           |
| 2. Martín Guzmán Iturbe                      | 34. Brenda Itzel Velázquez Vargas    |
| 3. Héctor Álvarez González                   | 35. Carlos Gustavo Quintana Murguía  |
| 4. Esteban Jardón Serrano                    | 36. Dionisia Araceli Zavaleta López  |
| 5. Francisco Javier Cruz Martínez            | 37. Eduardo de la Vega Monter        |
| 6. Juan Gabriel Cornejo Quintana             | 38. Eduardo Moreno Santana           |
| 7. Verenice Huchin González                  | 39. Flor Eunice Vargas Vargas        |
| 8. Alan Roberto González Guzmán              | 40. Gabriela Ruiz Franco             |
| 9. Ángel de Jesús del Campo Gómez            | 41. Itzel Sellenne Solache González  |
| 10. David Ángel Reza Cortés                  | 42. Jonathan Alejandro Moreno Moreno |
| 11. Javier Pedro Jiménez Sánchez             | 43. Juan Gabriel González Ruiz       |
| 12. Javier Ramírez Ayala                     | 44. Julio Alberto Sánchez García     |
| 13. Joel Torres Baltazar                     | 45. Julio Gilberto Hernández Téllez  |
| 14. Laura Nallely Gómez Montes de Oca        | 46. Lady Laura Vences González       |
| 15. Richard Costilla Arellano                | 47. Marco Antonio Mendoza Cabrera    |
| 16. Rigoberto Salguero Benito                | 48. Maria Guadalupe Bernal Luna      |
| 17. Sandy Gutiérrez Bernal                   | 49. María Guadalupe Sánchez Becerril |
| 18. Blanca de Jesús Lagunas Miranda          | 50. Magdalena Rufina López Castro    |
| 19. Elías Granillo Vergara                   | 51. Mijail Rodríguez Sánchez         |
| 20. Iván Salazar Zavaleta                    | 52. Norma Lizbeth Bustamante Castro  |
| 21. Juana Castro Ferreira                    | 53. Rodolfo Alcántara Hernández      |
| 22. María de los Ángeles Domínguez Escamilla | 54. Rodrigo Soriano Patiño           |
| 23. Miguel Ángel González Calzadilla         | 55. Rufino Jiménez Castillo          |
| 24. Tirso Báez Ale                           | 56. Sandra Elizabeth Serrano Gómez   |
| 25. Virginia Cortés Cruz                     | 57. Santiago Cuauhtémoc López Bruno  |
| 26. Yermain González Reyes                   | 58. Sergio Campos Miranda            |
| 27. Adán Aranda Meza                         | 59. Ulises Hernández Rodríguez       |
| 28. Alejandra Stephanía Estrada Ramírez      | 60. Viridiana Díaz Palma             |
| 29. Ana Karen Arriaga Romero                 | 61. Yalín Gabriela Robledo Rebollar  |
| 30. Agustín Herrera Pérez                    | 62. Yaneeth Flores Vázquez           |
| 31. Ariana Casas Salas                       | 63. Yesenia Moreno Caballero         |
| 32. Arturo López Urbina                      |                                      |

**Artículo 2.-** Los servidores públicos enlistados en el artículo anterior podrán ejercer de manera separada o conjunta las siguientes facultades:

I. Representar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México en los procedimientos judiciales, administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, en que se afecten bienes, derechos u obligaciones de ésta, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas, con la finalidad de que se puedan resolver y ejecutar todas las acciones inherentes.

II. Representar al Titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado que la integre, así como a los servidores públicos adscritos a la

dependencia, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, con todas las facultades y obligaciones de un mandato general para pleitos y cobranzas ante cualquier autoridad administrativa y órgano jurisdiccional, de materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, agrario o electoral, de competencia estatal o federal; ante autoridades fiscales, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, empresas de participación estatal, privadas y particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, incluso frente a sindicatos. Ejercitar toda clase de acciones y excepciones, ante cualquier instancia, interponer juicio de amparo directo o indirecto, desistirse de él, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, en la normativa aplicable en las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa y fiscal; presentar y contestar toda clase de demandas, o de asuntos y seguir todos sus trámites, desahogar toda clase de audiencias o diligencias, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, mercantil, penal, agrario, electoral, del trabajo, administrativo, fiscal o de amparo en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes hasta su total conclusión. Rescindir contratos, promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente; reconocer contenidos, firmas y documentos, promover, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, articular posiciones aún las de carácter personal, otorgar perdón, recusar, ofrecer y objetar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación.

**III.** Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Seguridad, su titular, unidades administrativas, comités, comisiones, grupos de trabajo o cualquier órgano colegiado tengan el carácter de parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas; debiendo atender todas las etapas del proceso, además de rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional federal.

**Artículo 3.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad vigilará que las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera enunciativa mas no limitativa, se desempeñen conforme a los principios que rigen los procedimientos judiciales que se trate, además que observen los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, rectores de esta dependencia.

**Artículo 4.-** Además de lo establecido en el artículo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de la Secretaría de Seguridad, delegará las facultades a que se refiere el presente acuerdo a los servidores públicos, de las distintas Unidades Administrativas que conforman esta dependencia del Ejecutivo, para que las ejerzan únicamente dentro de las Unidades Administrativas de su adscripción.

**Artículo 5.-** El servidor público a quien por virtud del presente acuerdo se le delegan facultades, deberá de sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 6.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género supervisará las gestiones administrativas o judiciales que realicen los representantes legales para el cumplimiento del presente acuerdo.

**Artículo 7.-** Las facultades que se delegan a los servidores públicos enlistados en el presente acuerdo, dejarán de surtir sus efectos legales, cuando cese su relación laboral dentro de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, así como en sus oficinas auxiliares, o cuando así lo determine el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se deja sin efectos el "Acuerdo del Secretario de Seguridad del Estado de México, por el que se delegan facultades de representación legal a favor del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y demás servidores públicos, publicado el 26 de enero de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.** Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad, en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.**